

equipamiento, material médico-quirúrgico, infraestructura y otros insumos necesarios para brindar la atención continua e ininterrumpida a las personas con cáncer.

Artículo 41. Exenciones fiscales. Las donaciones, compras e importaciones de medicamentos, tecnologías, equipamiento, insumos y material médico-quirúrgico necesarios para brindar la atención integral a pacientes oncológicos, que realicen al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Unidad Nacional de Oncología Pediátrica y otras entidades públicas que prestan servicios de atención al cáncer, estarán exentas del pago de Impuesto al Valor Agregado, así como de cualquier gravamen arancelario o de aduanas.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 42. Derogatorias y actualizaciones reglamentarias. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y todas las instituciones públicas reguladas en esta Ley, así como entidades que reciben fondos públicos para la atención de personas con cáncer, deberán actualizar su normativa y derogar las normas necesarias para implementar las disposiciones presentes en esta Ley.

Artículo 43. Reglamento. El reglamento de la ley se publicará seis meses después de su vigencia, con base a la propuesta que presentará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 44. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en su segundo y último debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE


CÉSAR ROBERTO DÁVILA CÓRDOBA
SECRETARIO


SONIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY
SECRETARIA



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEÓN


Juan Carlos Morales
Ministro de Finanzas Públicas


Oscar Antonio Cordero Cruz
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social


Anabella María Obando Méndez
Ministra de Educación


Alejandro Pineda Múscos
Ministro de Desarrollo Social


Miriam Catalina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y Previsión Social


Dr. Juan Gerardo Guerrero García
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 41-2024

Guatemala, 22 de marzo de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que dentro de las funciones del Presidente de la República está la de coordinar en Consejo de Ministros, la política de desarrollo de la Nación y corresponde a la Vicepresidenta de la República coadyuvar en la dirección de la política general de gobierno.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Organismo Ejecutivo ejercer la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y m), y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 16 y 17 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la Política General de Gobierno 2024-2028, que establece los ejes estratégicos que orientarán la planificación y asignación de recursos para llevar a cabo los planes, programas, proyectos e intervenciones para el logro de resultados para el desarrollo de la Nación.


ARTÍCULO 2. Todas las Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo, deberán observar y dar cumplimiento a lo establecido en la Política General de Gobierno 2024-2028, dentro del ejercicio de sus funciones y atribuciones en el ámbito de su competencia, en un marco de transparencia, uso responsable de los recursos y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de sus dependencias correspondientes, darán la asesoría y acompañamiento necesario para la formulación de los planes y presupuestos correspondientes que viabilicen la Política General de Gobierno 2024-2028.

ARTÍCULO 4. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo No. 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



BERNARDO AREVALO DE LEÓN